



**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE CARNES ÑUBLE S.A.**

**RES. EX. N°4/ Rol D-128-2020**

**Santiago, 26 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Carnes Ñuble S.A., Rol Único Tributario N° 96.518.070-2, es titular de la unidad fiscalizable denominada Frival, ubicada en Balmaceda N°8010, sector Collico, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos. La unidad fiscalizable Frival se encuentra asociada al proyecto *Sistema de Tratamiento de Riles Frival S.A.* (en adelante,

“Proyecto Tratamiento Riles”) el que fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos mediante Resolución Exenta N° 158, de fecha 15 de marzo de 2006 (en adelante, “RCA N° 158/2006”).

2. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-128-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Carnes Ñuble S.A., por detectarse una serie de incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos líquidos industriales, normas e instrucciones generales impartidas por la SMA y la implementación de cambios de consideración al Proyecto Tratamiento Riles, sin haber sido evaluado ambientalmente.

3. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-128-2020 fue notificada personalmente con fecha 22 de septiembre de 2020 por funcionarios de la SMA, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud, RUT [REDACTED] y don Eduardo Torrealba Estévez, RUT [REDACTED], en representación de Carnes Ñuble S.A., presentaron escrito solicitando la ampliación del plazo, por el máximo que en derecho proceda, con la finalidad de hacer una revisión detallada de los antecedentes integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020 y preparar un Programa de Cumplimiento o formular Descargos, según corresponda, en forma que permita ejercer adecuadamente el derecho de defensa que le asiste.

5. Asimismo, en el escrito presentado se acredita la personería de don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez para presentar a Carnes Ñuble S.A., acompañando reducción a escritura pública del Acta de Sesión de Directorio, de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante Notario Público Titular don Iván Torrealba Acevedo. Adicionalmente, se acompaña la inscripción de la antedicha escritura pública en el Conservador de Bienes Raíces de Chillán, de fecha 25 de febrero de 2019, Certificado de Inscripción y Certificado de Vigencia, ambos de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Chillán.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-128-2020, la Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020 Carnes Ñuble S.A. solicitó reunión de asistencia al cumplimiento con el fin de recibir orientación acerca de los requisitos y criterios para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento, la que se llevó a cabo con fecha 30 de septiembre de 2020, con la asistencia de don Arturo Rock Tarud, don Eduardo Torrealba, don Nemesio Rivas, don Rodrigo Rivas, todos debidamente acreditados para comparecer por Carnes Ñuble S.A. y funcionarios de esta

Superintendencia, según consta en el acta de reunión de asistencia por videoconferencia que forma parte íntegra del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, en representación de Carnes Ñuble S.A. presentaron escrito solicitando que todas las actuaciones dictadas en el marco del procedimiento sancionatorio administrativo Rol D-128-2020 sean notificadas a los correos electrónicos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Atendido problemas técnico, el correo de don Eduardo Torrealba ha sido actualizado para efectos de notificar los actos del presente procedimiento sancionatorio a [REDACTED].

9. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-128-2020, en la que se resolvió acoger la solicitud presentada por Carnes Ñuble S.A., registrando los correos electrónicos antedichos en el considerando precedente para efectos de notificar los actos administrativos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020.

10. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, dentro del plazo legal para tales efectos, Carnes Ñuble S.A. presentó a esta Superintendencia carta conductora, programa de cumplimiento y los anexos correspondientes.

11. Que, en el presente acto, se tendrán por presentados el programa de cumplimiento y sus anexos, sin perjuicio de la decisión sobre la aprobación o rechazo, que corresponde exclusivamente a la Jefatura de esta División de Sanción y Cumplimiento y será resuelta en su oportunidad.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por Carnes Ñuble S.A., con fecha 14 de octubre de 2020, así como los documentos acompañados en los anexos.

**II. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcos Ilabaca Cerda, diputado de la Región de Los Ríos, domiciliado en Avenida Pedro Montt, Valparaíso y a la Directiva del Comité de Adelanto El Mirador del Calle Calle, representado por don Felipe Enrique Poblete Grandón, domiciliado en calle Río Salado, N° 6782, Valdivia, Región de Los Ríos.

**III. NOTIFIQUESE** a don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez a los correos electrónicos [REDACTED], y [REDACTED].



**Bernardita Larraín Raglianti**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada.**

- Marcos Ilabaca Cerda, diputado de la Región de Los Ríos, domiciliado en Avenida Pedro Montt, Región de Valparaíso.
- Felipe Enrique Poblete Grandón, representante de la Directiva del Comité de Adelanto El Mirador del Calle Calle, domiciliado en calle Río Salado, N° 6782, Valdivia, Región de Los Ríos.

**Distribución.**

- Oficina SMA Región de Los Ríos

**D-128-2020**